EXP 194821/10

"BRUZONE HUGO NICOLAS LUIS Y OTROS C/ SCHWIND HAROLD Y OTROS S/ POSESION"

Villa Mercedes, San Luis, cuatro de noviembre dos mil quince.-

Lo informado por la Señora Actuaria, téngase presente.

Por acompañado estudio de antecedente, agréguese.

Atento lo peticionado, las constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda en contra de los titulares dominiales : OSVALDO JERONIMO DI PEGO, HAROLD SCHUVIND, CASTAÑOS ROSA, CASTAÑOS NEMESIO, CASTAÑOS RUPERTA Y CASTAÑOS LUCAS tendiente a adquirir el dominio por posesión veinteñal si correspondiere del inmueble relacionado, con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 9/1/95, de fecha: 5/03/1997, certificado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, área Catastro, en fecha 22/12/2011 y que se encuentra glosado a fs. 109, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.

Encontrándose demostrado con las constancias de autos que se desconoce el domicilio de los titulares dominiales del inmueble cuya usucapión se pretende, publíquense edictos en forma y por el término de ley previstos por el art. 911 DEL C.PC.C.C, emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 917 del C.P.C.).

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure mas difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.

Que asimismo entiendo, que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el articulo 146 in fine del CPCC.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 inc. 2º y 146 del CPCC. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro por 0.50 mts., en el que deberá constar que el inmueble esta siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. **Líbrese mandamiento conforme art. 61 del Acuerdo 263/15 del S.T.J.S.L.**

Comuníquese al Registro de la Propiedad del Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C., haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento.

Por Secretaria cumpliméntese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución Nº 16 del STJSL-SA-2014.-